

Del 11 al 15 de marzo de 2019
BS 11/19

Los contribuyentes que opten por aplicar el estímulo del crédito diésel para el ejercicio 2019, deberán presentar el aviso correspondiente a más tardar el **31 de marzo del año en curso**, a través del buzón tributario en el portal del SAT, ampliamos nuestros comentarios en el tópico 2.2.

C O N T E N I D O

- 1. Principales publicaciones en el Diario Oficial de la Federación.**
- 2. Tópicos diversos.**
 - 2.1** Quiénes pueden optar por dictaminar sus estados financieros para efectos fiscales.
 - 2.2** Aviso para informar sobre la aplicación del estímulo del crédito diésel.
- 3. Tesis y jurisprudencias.**
 - 3.1** Comprobantes fiscales. Los registros contables deben estar apoyados con la documentación comprobatoria correspondiente, por lo que, si únicamente obran aquellos, la autoridad fiscalizadora está en posibilidades de determinar la falta de materialización de las operaciones descritas en ellos.
 - 3.2** Viáticos. Forman parte del salario si se reciben permanentemente y se demuestra que se pactó que el trabajador dispondría libremente del numerario, sin necesidad de probar el estipendio.
- 4. Consulta de indicadores en:**
 - <http://www.garciaaymerich.com>
 - <https://www.facebook.com/garciaaymerichoficial/>

1. PRINCIPALES PUBLICACIONES EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.

1.1 Lunes 11 de marzo de 2019

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Disposiciones de carácter general aplicables a modelos novedosos a que hace referencia la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera.

Plan Anual de Trabajo del Consejo Nacional de Armonización Contable para el ejercicio 2019.

Términos y condiciones para la distribución del fondo previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2019, en beneficio de las entidades federativas y municipios para capacitación y profesionalización, así como para la modernización de tecnologías de la información y comunicaciones.

Martes 12 de marzo de 2019

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Lineamientos para la divulgación de las sanciones que imponga la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro en términos de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera.

www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5552548&fecha=12/03/2019

Secretaría de Economía

Publica diversas declaratorias de Normas Mexicanas relativas a:

Norma Mexicana	Concepto
NMX-B-520-CANACERO-2018	Industria siderúrgica-términos y definiciones empleadas en los ensayos no destructivos-parte 1-métodos superficiales
NMX-A-291-INNTEX-2018	Industria textil-venda de malla elástica de forma tubular
NMX-A-289-INNTEX-2018	Industria textil-vendas enyesadas quirúrgicas (cancela a la nmx-a-289-inntex-2013).
NMX-A-1139-INNTEX-2018	Industria textil-designación de hilos (cancela a la nmx-a-1139-inntex-2011).
NMX-FF-134-SCFI-2018	Productos alimenticios no industrializados para consumo humano-fruta fresca-pitahaya (hylocereus spp.)-especificaciones

También publica diversos avisos de consulta pública de proyectos de normas mexicanas, que enseguida se detallan:

Aviso	Concepto
PROY-NMX-B-293-CANACERO-2018	Industria Siderúrgica-Alambre de acero, sin recubrimiento con relevado de esfuerzos para usarse en concreto presforzado-Especificaciones y métodos de prueba (cancelará a la NMX-B-293-CANACERO-2012)
PROY-NMX-A-238-SCFI-2018	Calzado-calzado para personas con diabetes-clasificación, especificaciones y métodos de prueba
PROY-NMX-A-13937/4-INNTEX-2018	Industria textil-propiedades de rasgado de las telas-parte 4-determinación de la fuerza de rasgado de los especímenes de ensayo en forma de lengüeta (ensayo de doble rasgado) (cancelará a la nmx-a-13937/4-inntex-2010) Industria siderúrgica-términos y definiciones empleadas en los ensayos no destructivos-parte 1-métodos superficiales
NMX-A-291-INNTEX-2018	Industria textil-venda de malla elástica de forma tubular
NMX-A-289-INNTEX-2018	Industria textil-vendas enyesadas quirúrgicas (cancela a la nmx-a-289-inntex-2013).
NMX-A-1139-INNTEX-2018	Industria textil-designación de hilos (cancela a la nmx-a-1139-inntex-2011).

Jueves 14 de marzo de 2019

Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Publico oficio 500-05-2019-7255 mediante el cual se comunica listado global de presunción de contribuyentes que se ubicaron en el supuesto previsto en el artículo 69-B, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación.

Publico oficio 500-05-2019-7256 mediante el cual se comunica listado global de presunción de contribuyentes que se ubicaron en el supuesto previsto en el artículo 69-B, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018.

Viernes 15 de marzo de 2019

Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Se publico acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

Publico acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

Banco de México

Durante la semana el Banco de México, publicó el tipo de cambio para solventar las operaciones en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana, así como las tasas de interés interbancarias de equilibrio a 28, 91 y 182 días.

Día de Publicación	Tipo de Cambio en pesos por Dólar de EEUU	TIIE a 28 días	TIIE de 91 días	TIIE de 182 días
11-03-2019	19.4902	8.5260	8.5294	
12-03-2019	19.4243	8.5200	8.5275	
13-03-2019	19.3049	8.5125	8.5276	
14-03-2019	19.3320	8.5151	8.5251	8.5258
15-03-2019	19.3233	8.5156	8.5238	

2. TÓPICOS DIVERSOS

2.1 Quiénes pueden optar por dictaminar sus estados financieros para efectos fiscales.

Podrán optar por dictaminar sus estados financieros para efectos fiscales las personas físicas con actividades empresariales y las personas morales que en el ejercicio inmediato anterior hayan obtenido ingresos acumulables superiores a \$ 122'814,830., que el valor de su activo sea superior a \$ 97'023,720. o que por lo menos trescientos de sus trabajadores les hayan prestado servicios en cada uno de los meses del ejercicio inmediato anterior, de conformidad con el artículo 32-A y 52 del CFF.

No podrán ejercer esta opción las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal.

Esta opción la manifestarán al presentar la declaración del ejercicio del impuesto sobre la renta que corresponda al ejercicio por el que se ejerza la opción. Esta opción deberá ejercerse dentro del plazo que las disposiciones legales establezcan para la presentación de la declaración del ejercicio del impuesto sobre la renta. **No se dará efecto legal alguno al ejercicio de la opción fuera del plazo mencionado.**

FD: CFF

2.2 Aviso para informar sobre la aplicación del estímulo del crédito diésel.

En cuanto al estímulo fiscal del crédito diésel a que se refiere el apartado A, fracción I del artículo 16 de la Ley de Ingresos de la Federación, otorgado a las personas que realicen actividades empresariales, y que adquieran diésel o biodiésel y sus mezclas que importen para su consumo final, siempre que se utilice exclusivamente como combustible en maquinaria en general, excepto vehículos, dicho estímulo también será aplicable a los vehículos marinos siempre que se cumplan los requisitos que mediante reglas de carácter general establezca el Servicio de Administración Tributaria.

El estímulo lo podrán acreditar contra las cantidades que están obligados a pagar, siempre que presenten un aviso ante el SAT en materia de estímulos fiscales y, en su caso, cumplan con los demás requisitos formales que se establezcan en las disposiciones que otorguen los estímulos.

¿Quiénes están obligados a presentarlo?

Los contribuyentes que apliquen el estímulo por el diésel o el biodiésel y sus mezclas, utilizado en locomotoras y medios de transporte de baja velocidad o bajo perfil, que se consideren maquinaria en general en términos de la regla 9.15 de la Resolución Miscelánea Fiscal.

¿Cuándo se presenta?

A más tardar el 31 de marzo de 2019.

¿Cómo se presenta?

Mediante el portal del SAT a través del buzón tributario y deberá señalar que se aplicará el estímulo fiscal en el ejercicio fiscal de 2019, de conformidad con la ficha de trámite 7/LIF "Aviso para la aplicación del estímulo fiscal por la utilización de diésel o biodiésel y sus mezclas, en maquinaria propiedad del contribuyente o que se encuentren bajo su legítima posesión", contenida en el Anexo 1-A.

Qué documento se obtiene

Acuse de recibo.

Requisitos del aviso que se deberá presentar, según la regla 9.16 de la RMF

- Archivo electrónico en el que señale que aplicará el estímulo fiscal.
- Anexar la información de los medios de transporte de baja velocidad o bajo perfil que se consideren maquinaria en general de su propiedad, en los que haya utilizado el diésel o biodiésel y sus mezclas por el que se solicita el estímulo fiscal, de conformidad con lo siguiente:
 1. El inventario de los medios de transporte de baja velocidad o bajo perfil que se consideren maquinaria en general que utilicen el diésel o biodiésel y sus mezclas por el que se pagó la contribución respectiva y por los que se realizará el acreditamiento, así como la descripción del sistema de abastecimiento de dicho combustible. Asimismo, se deberá presentar un informe de las altas y bajas que tuvo el inventario de referencia durante el año en el que se efectuó el acreditamiento del estímulo, a más tardar el 30 de abril del año siguiente a aquél al que corresponda el citado informe.
 2. Contar con un sistema de control de consumo de diésel o biodiésel y sus mezclas por cada uno de los medios de transporte a que se refiere la fracción anterior, el cual consistirá en llevar un registro con la siguiente información:
 - a) Denominación del equipo, incluyendo el nombre técnico y comercial.
 - b) Modelo de la unidad.
 - c) Número de control de inventario o, en el caso de no estar obligado a ello, número de serie del equipo.
 - d) Consumo mensual de diésel o biodiésel y sus mezclas, expresado en litros.
 - e) Horas de trabajo mensual.

Condiciones

Contar con contraseña y e.firma vigente.

Compromisos del servicio

- Disponibilidad permanente.
- Entrega inmediata del acuse de recepción del trámite.

Pasos para realizar el trámite

1. Ingresa a la sección trámites, captura tu RFC y contraseña en Mi Portal, seguido de Iniciar Sesión.
2. Selecciona sucesivamente las opciones Servicio por Internet: Servicios o Solicitudes: Solicitud.

3. Llena los datos solicitados por el formulario electrónico: Servicio de Avisos, indicando el trámite a realizar.
4. En su caso, ingresa el(los) archivo(s) con el(los) documento(s) del trámite escaneado(s).
5. Envía tu trámite al SAT e imprime y conserva el acuse de recibo electrónico.
6. Recibe respuesta del SAT a través del medio que hayas elegido para contactarte.

FD: www.sat.gob.mx

3 TESIS Y JURISPRUDENCIAS

3.1 Comprobantes fiscales. Los registros contables deben estar apoyados con la documentación comprobatoria correspondiente, por lo que, si únicamente obran aquellos, la autoridad fiscalizadora está en posibilidades de determinar la falta de materialización de las operaciones descritas en ellos.

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 1a. CLXXX/2013, cuyo rubro es: 'COMPROBANTES FISCALES. CONCEPTO, REQUISITOS Y FUNCIONES', señaló que los comprobantes fiscales son los medios de convicción a través de los cuales los contribuyentes acreditan el tipo de actos o las actividades que realizan para efectos fiscales, teniendo la función de dejar constancia fehaciente de que existió un hecho o acto gravado para deducir y acreditar determinados conceptos para efectos tributarios. Por su parte, el artículo 29 fracciones I y VI, del Reglamento del Código Fiscal de la Federación - legislación vigente en el ejercicio fiscal 2014- establece que los sistemas y registros contables deben identificar cada operación, acto o actividad y sus características, relacionándolas con la documentación comprobatoria, de tal forma que aquellos puedan identificarse con las distintas contribuciones, tasas y cuotas, incluyendo las actividades liberadas de pago por las disposiciones aplicables. En ese tenor, de la administración del concepto de comprobantes fiscales, con lo previsto en el artículo mencionado con antelación, se tiene que los comprobantes fiscales no se pueden considerar perfectos per se, para acreditar la materialidad de las operaciones consignadas en ellos, ya que para que se considere real y probado su contenido, es indispensable que estén respaldados en los elementos documentales que comprueben que lo consignado en ellos, existió realmente; lo que implica la condición de contar con la documentación comprobatoria idónea para que se acredite el contenido de las operaciones detalladas. De ese modo, si el contribuyente auditado es omiso en exhibir la documentación comprobatoria que sirva de complemento y demuestre la materialización de los hechos consignados en los comprobantes fiscales exhibidos, la autoridad hacendaria válidamente podrá cuestionar la existencia de las operaciones descritas, ya que es imprescindible administrar los comprobantes fiscales, con diversa documentación comprobatoria, para así tener certeza de que las operaciones consignadas en tales documentos existieron en la vida material.

Juicio Contencioso Administrativo Núm. 582/17-29-01-6/875/18-S1-02-04.- Resuelto por la Primera Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en sesión de 7 de agosto de 2018, por unanimidad de 5 votos a favor. - Magistrada Ponente:

Nora Elizabeth Urby Genel. - secretaria: Lic. Brenda Virginia Alarcón Antonio. (Tesis aprobada en sesión de 11 de octubre de 2018).

Tesis: VIII-P-1aS-449

Página: 393

Época: Octava Época

Fuente: R.T.F.J.A. Octava Época. Año III. No. 28. Noviembre 2018

Sala: Primera Sección

Tipo: Precedente

3.2 **Viáticos. Forman parte del salario si se reciben permanentemente y se demuestra que se pactó que el trabajador dispondría libremente del numerario, sin necesidad de probar el estipendio.**

En términos del artículo 84 de la Ley Federal del Trabajo el salario se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por el servicio desempeñado. Por su parte, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia 2a./J. 35/2002, analizó la naturaleza de la ayuda para transporte, y concluyó que si se entrega ordinaria y permanentemente, sin estar supeditada a que el trabajador efectúe esos gastos, sí integra el salario, por ser una contraprestación al servicio desempeñado. Ahora bien, los viáticos tienen por objeto principal proporcionar al trabajador cierta cantidad de dinero para cubrir las erogaciones ocasionadas con motivo de alimentos y hospedaje que debe cubrir para poder prestar sus servicios; por lo que, si en el juicio se demuestra que se otorgaban permanentemente, sin condicionar que se pruebe que se realizó ese estipendio, es decir, que se pactó la libre disposición del numerario, conforme a lo definido en la jurisprudencia aludida, los viáticos participan de las características de la ayuda para transporte; por tanto, forman parte del salario y se entregan como una contraprestación al servicio desempeñado, con independencia de que mediante ellos pretendan resarcirse gastos extraordinarios del trabajador. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO.

Amparo directo 370/2018. Óscar Félix González Silva. 13 de septiembre de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: María del Carmen Cordero Martínez. Secretaria: Myrna Grisselle Chan Muñoz. Nota: La tesis de jurisprudencia 2a./J. 35/2002, de rubro: 'SALARIO. LA AYUDA PARA TRANSPORTE. ES PARTE INTEGRANTE DEL MISMO.' citada, aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XV, mayo de 2002, página 270.

Tesis del Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Décimo Séptimo Circuito, publicada en diciembre de 2018.

IUS: 2,018,878

Tesis: XVII.1o.C.T.69 L (10a.)

Página: 1187

Época: Décima Época

Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Publicación: viernes 07 de diciembre de 2018 10:19 h

Nuestros servicios:

➤ Contabilidad General	➤ Cursos de Capacitación
➤ Consultoría Fiscal	➤ Devoluciones de Impuestos
➤ Consultoría Corporativa	➤ Asesoría Financiera
➤ Contadores Bilingües	➤ Organización Contable
➤ Comercio Internacional	➤ Organización Administrativa
➤ Defensa Fiscal	➤ Auditoría Financiera-Fiscal
➤ Programas de Maquila	➤ Auditoría IMSS-INFONAVIT

Esta publicación ha sido escrita en términos generales y con el único objeto de que sirva como referencia general. La aplicación de su contenido a situaciones concretas dependerá de las circunstancias específicas en cuestión. Por consiguiente, recomendamos a los lectores asesoramiento profesional adecuado en relación con cualquier problema particular que puedan tener. Esta publicación no tiene como propósito sustituir dicho asesoramiento.

El personal de García Aymerich, S.C. estará a su disposición para asesorarle en relación con cualquier problema. Pese a que se han tomado todas las precauciones razonables en la preparación de esta publicación, García Aymerich, S.C. no se hace responsable de ningún error que pueda contener, como tampoco se hace cargo de ninguna pérdida, sea cual sea su causa, que pueda sufrir cualquier persona por el hecho de haberse basado en esta publicación.

Este boletín fue preparado por los Contadores Públicos:

Rosa Amelia Gallegos Flores
Luis Ángel González Enríquez
Eugenia Hermelinda De Santiago
Marlene Guadalupe Santos Barajas
Jesús Emmanuel Navarro Torres